

## CAPÍTULO DÉCIMO

### LAS RESOLUCIONES EN LAS ACCIONES POR OMISIÓN LEGISLATIVA LOCAL (2004-2007)

En esta parte abordaremos el estudio de las llamadas acciones por omisión legislativa, de las cuales se exponen algunas de sus características, así como un breve análisis de las resoluciones que respecto a los mismos emitieron los órganos constitucionales de Coahuila y Tlaxcala, únicos estados donde se observó la eficacia práctica de las aludidas acciones.

#### I. PANORAMA NORMATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE EMITEN LAS RESOLUCIONES DE FONDO

##### 1. *Coahuila*

Según lo dispuesto por la fracción II del artículo 158 de la Constitución de Coahuila, se advierte que en ésta se contempla, a la par de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, la posibilidad de plantear la falta de regulación normativa contra disposiciones generales expedidas por el Congreso local, por el Poder Ejecutivo, por los organismos públicos autónomos y demás entidades públicas con facultad reglamentaria, así como las expedidas por los ayuntamientos o concejos municipales. Según el artículo 60. de la Ley de Justicia Constitucional local para dicho estado, la mencionada acción tiene por objeto plantear, como supuesto general, la posible contradicción entre una norma y la Constitución estatal, o, como supuesto particular, cuando exista dicha contradicción en virtud de una omisión normativa imputable al legislador respectivo.

Le corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver dicha acción mediante la declaración de la inconstitucionalidad

de una norma por omisión legislativa o, en caso adverso, a través de la declaración de la constitucionalidad de una norma por la ausencia de dicha omisión, ambos supuestos de acuerdo con lo estipulado en la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.

## 2. *Tlaxcala*<sup>50</sup>

Un sector de esta entidad federativa ha considerado que, técnicamente hablando, las acciones por omisión legislativa no configuran juicios sino procedimientos de constatación y constitución de obligaciones,<sup>51</sup> los cuales, de acuerdo con el artículo 81, fracción IV, de la Constitución de Tlaxcala, son conocidos y resueltos, como ya se anotó, por el Pleno de su Tribunal Superior de Justicia, mismo que conforman 14 magistrados. El trámite de dichas acciones está establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y en los artículos 83-88 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Tlaxcala.

## II. ANÁLISIS DE LA TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE FONDO

### 1. *Partes procesales*

Respecto de las partes promoventes de las únicas dos acciones por omisión legislativa local resueltas de fondo en los estados de Coahuila y Tlaxcala (AOL-1/2007 y AOL-5/2004), se observa que en la primera son autoridades del gobierno municipal (presidente, síndico y regidor), mientras que en la segunda acción el actor es un ciudadano. En cuanto a las autoridades que éstos señalan como responsables figuran, en el primer

<sup>50</sup> Para un “diagnóstico” de las acciones por omisión legislativa y de otros medios de control constitucional en Tlaxcala véase Camarillo López, Verónica Alma Yolanda y González Blanco, Carlos, “El control constitucional en una entidad federativa con gobierno dividido (Diagnóstico de la reforma integral de Tlaxcala sobre la justicia constitucional)”, en *ibidem*, pp. 797-823.

<sup>51</sup> García Domínguez, Hugo Gaspar, “La protección integral de la Constitución del estado de Tlaxcala”, en *ibidem*, pp. 883 y 884.

caso, las pertenecientes al Poder Legislativo y, en el segundo caso, al Poder Ejecutivo (gobernador, dos secretarios y un subsecretario).

## *2. Duraciones procesales*

Sobre la demora procedural, se aprecia que para elaborar el correspondiente proyecto de resolución los magistrados del órgano constitucional tardan en promedio 656 días naturales, es decir, 22 meses (un año 10 meses). Periodo que aumenta al contabilizar la totalidad del proceso, el cual asciende en promedio a 680 días calendario, o sea, 23 meses (un año once meses).

## *3. Actos reclamados y contenido de las resoluciones*

A decir del tipo de normativa de la cual se aduce ausencia legislativa, se tiene que en ambas resoluciones en acciones por omisión legislativa local se señalan normas de carácter estatal. En la primera acción se plantea la inconstitucionalidad por omisión de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, emitida por el Congreso local. En el segundo caso se reclama la falta de expedición del Reglamento de Tránsito por parte del Poder Ejecutivo local.

Finalmente, sobre el sentido y contenido de las resoluciones constitucionales locales definitivas, se observa que en la primera acción por omisión legislativa se favorece a la parte promovente, en virtud de que los jueces constitucionales estatales declaran la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados. Contrariamente, en el segundo caso, la resolución definitiva le niega la razón al actor, en el sentido de que declara que las autoridades señaladas como responsables no han incurrido en omisión legislativa alguna.